

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0594 del 27 de mayo de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía 70.064.174, los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar en el lote N° 37, una intervención del cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el interior del predio, mediante la adecuación de tubería de PVC de 11 pulgadas de diámetro, en un tramo de 20 metros, actividad que se realizó sin autorización de La Corporación, en un predio ubicado en la Vereda el Capiro del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 852968.504. Y: 116524.713. Z: 2220, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 104 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en su inciso f y d.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar movimientos de tierra dejando material expuesto dentro de la franja de retiro de la fuente hídrica que bordea el predio, con lo que se aportó sedimentación a la fuente hídrica por escorrentía ocasionadas por aguas lluvias, en un predio ubicado en la Vereda el Capiro del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 852968.504. Y: 116524.713. Z: 2220, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo literal e.- "La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".

Que dentro del término legal, el señor OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, presentó escrito de descargos con radicado 131-2426 del 19 de junio del 2015, en el cual realiza un recuento de los cargos formulados y se solicita la práctica de una prueba consistente en una visita al predio, con el fin de verificar el cumplimiento a las recomendaciones hechas por CORNARE, adicional a esto se anexa un informe de las medidas de protección ambiental

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ó sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos aportaron pruebas y se solicitó la realización de una visita , y que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley; se procederá a ordenar evaluar lo aportado y realizar la visita solicitada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del proceso que se adelanta al señor OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía 70.064.174, el cual reposa en el expediente **056150321553**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ -131-0321-2015.
- Informe Técnico 112- 0883 del 14 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 131-2426 del 19 de junio del 2015 y sus anexos

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y las acciones de mitigación.
2. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar evaluación técnica del escrito con radicado 131-2426 del 19 de junio del 2015 y sus anexos.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE 056150321553

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abogado Spa
Fecha: 23/06/2015
Asunto: Período Probatorio
Proceso; Sancionatorio Ambiental
Técnico: Cristian Sánchez